Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla G.A.

02 AGO. 2018

E-004741

Señores:
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
Atte. Juan Francisco Herrera
Dir Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz Piso 3
Soledad-Atlántico

Referencia: 00001101

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2002-068
Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejia B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001101 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita técnica a la Sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A., identificada con NIT 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera y ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000019 del 15 de enero de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ANTECEDENTES:

Actuación	*Asunto*
Resolución No. 00586 del 11 de septiembre de 2012.	*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., acepta una cesión de los permisos ambientales de la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA. **PRIMERO:** Autoriza cesión de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 000436 del 18 de Agosto de 2009 a la empresa Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL. **SEGUNDO:** Autoriza la cesión del permiso de vertimientos líquidos otorgada mediante Resolución No. 0000266 del 21 de mayo de 2008 a la empresa Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL. Y demas actos administrativos contenidos en los expedientes # 2001-129, 2002-068, 2024-001 y 2027-343.*
Auto No. 00088 del 13 de marzo de 2014	*Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 000324 del 22 de marzo de 2013, en el cual se hacen unos requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL-Aeropuerto Ernesto Cortissoz.*
Auto No. 00000173 del 26 de mayo de 2015	*Por medio del cual se hacen unos requerimientos,a la Unidad Administrativa Especial de la aeronáutica Civil-AEROCIVIL. Relacionado con la presentación a esta Corporación de un documento con el procedimiento técnico que pretenden realizar para el sellamiento definitivo del Pozo profundo ubicado en Latitud: 10°55'13.56" N- Longitud: 74°46'13.59" O, zona denominada ALBORETO, Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz*
La ANLA mediante Resolución 1169 del 18 de septiembre de 2015	*Autoriza la cesión total de un Plan de Manejo Ambiental de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL a Grupo Aeroportuario del caribe S.A.S.,*
Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016	*Por medio de la cual se aprueba un permiso de vertimientos líquidos a la Grupo Aeroportuario del caribe S.A.S., para riego de jardines y zonas verdes del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.*
Radicado No. 6146 del 12 de julio de 2017	*La empresa informa a la Cra la reprogramación de la toma de muestra para el estudio de caracterización de las aguas residuales tratas a realizarse del 24 al 28 de julio de 2017*
Radicado No. 10244 del 03 de noviembre de 2017	*La empresa* Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., *presenta a la CRA los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente al primer semestre de 2017, en cumplimiento de la **Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016**. El monitoreo fue realizado del 24 al 28 de julio de 2017 por el laboratorio SERAMBIENTE SAS.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., se encuentra desarrollando

plenamente su actividad de Administrar y explotar económicamente el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: NA

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

✓ *La planta de tratamiento de aguas residuales solo realiza el tratamiento a las aguas residuales domesticas generadas en la zona administrativa, zona comercial y los terminales, con un caudal promedio de 6 litros/segundo. La planta opera las 24 horas del día.*

El sistema de tratamiento es tipo biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación, con pretratamiento consistente en desbaste y filtro percolador con recirculación. El contacto se lleva a cabo en dos cámaras denominadas biodigestor primario y secundario; de la segunda cámara el efluente pasa a un sedimentador de allí el agua pasa por rebose a un tanque donde se le aplica hipoclorito de calcio en solución para desinfectar.

El agua generada en la planta de tratamientos es reutilizada en Riego de zonas verdes y Jardines del Aeropuerto.

✓ *Al momento de la visita de seguimiento (21 de diciembre de 2017) la empresa SERAMBIENTE LTDA., se encontraba realizando el monitoreo de aguas residuales tratadas. Igualmente se evidencia programa de mantenimiento a la PTAR, el cual consta de:*

Se informa que se realizan mantenimiento semanal de los Blodigestores, mantenimiento semestral a los Sedimentadores, Mantenimiento anual a los devastadores y a las estaciones elevadoras, mantenimiento diario al pozo de succión.

✓ *Los lodos de PTAR se disponen en los lechos de secados*

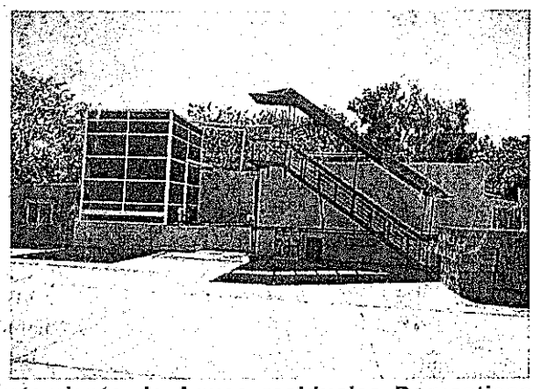

Fotografía Planta de Tratamiento de Aguas residuales Domesticas tipo biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Caracterización de las aguas residuales domesticas tratadas

La Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., mediante Radicado No. 002043 del 10 de marzo de 2017, presenta a la CRA los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente ***al segundo semestre de 2016,*** *en cumplimiento de la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016. El monitoreo fue realizado del 12 al 16 de diciembre de 2016 por el laboratorio SERAMBIENTE LTDA.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 0 1 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., mediante Radicado No. 10244 del 03 de noviembre de 2017, presenta a la CRA los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente ***al primer semestre de 2017****, en cumplimiento de la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016. El monitoreo fue realizado del 24 al 28 de julio de 2017 por el laboratorio SERAMBIENTE SAS.*

La toma de muestras fue realizada y analizada por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la Resolución 2191 del 7 de octubre de 2015, para la realización de monitoreos de calidad de aire, Isocinéticos, ruido, aguas, suelos y RESPEL.

El monitoreo fue desarrollado en los sistemas de tratamiento de las instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de la organización GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, las muestras fueron de tipo compuesta, tomada y analizada por el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. y por los laboratorios SGS COLOMBIA S.A.S. y ANALQUIM LTDA., dichos laboratorios se encuentran acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos.

Tabla No. 1 Empresas responsables de los análisis de muestras

Laboratorio	Parámetro	Resolución de Acreditación
SERAMBIENTE S.A.S.	pH	Resolución 2191 de 2015
	Conductividad	
	Temperatura	
	Cloro Residual Libre	
	Demanda Bioquímica de Oxigeno DBO5	
	Demanda Química de Oxigeno DQO	
	Sólidos Suspendidos Totales	
	Grasas y Aceites	
	Nitritos	
	Nitratos	
	Sulfatos	
	Cloruros	
	Detergentes	
	Coliformes Termotolerantes	
ANALQUIM LTDA.	Salmonella SP	Resolución 1215 de 2016
	Huevos de Helminto	
SGS COLOMBIA S.A.S.	Enterococos Fecales	Resolución 1566 de 2016
	Zooplancton Expresado como Protozoos Parásitos Humanos	
	Sólidos sedimentables	
	Fenoles Totales	
	Hidrocarburos Totales	
	Fluoruros	
	Aluminio	
	Cadmio	
	Cromo	
	Hierro	
	Mercurio	
	Plomo	
	Arsénico	
	Antimonio	

Tabla No. 2 Ubicación de las estaciones de monitoreo

Puntos	Sitio De Toma De Muestra	Georreferenciación Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá	
		Norte(m)	Este(m)
Salida PTARD	Instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortissoz en Soledad - Atlántico	1695759,360	924439,190

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2016.

Proceso metodológico.

Los métodos empleados siguen los lineamientos y técnicas recomendados en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos-U.S EPA en su Handbook for Analytical Quality Control in Water and Watewater Laboratories, y por la Asociación Americana de Trabajos del Agua- AWWA- en el American Standard Methods for Examination of Water and Wastewater Edición 22 (2012), además de la norma técnica Colombiana NTC-ISO 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y calibración (ICONTEC, 2005).

RESULTADOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2016

Tabla No. 3 Resultados y Comparación con la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016 (permiso de vertimientos líquidos)

Parámetro	Unidades	Valor límite máximo permisible	Dic 12 2016	Dic 13 2016	Dic 14 2016	Dic 15 2016	Dic 16 2016
pH	Unidades de Hidronio	6.00 – 9.00	7,5	7.5	7,7	7,5	7,5
Demanda química de oxigeno (DQO)	mg/L O_2	200,00	63,7	62,2	25,6	56,8	49,1
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/L O_2	90,00	38,2	34,4	12,7	29,8	21,5
Solidos sedimentables	mg/L	5,00	<0,1	0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Solidos suspendidos totales	mg/L	100,00	<20	<20	<20	<20	<20
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0
Conductividad	uS/cm	1.500	620	502	575	502	489
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	10000	410	240	78	1300	2400
Enterococos fecales	NMP/100 mL	1,0	32	8,4	20	300	100
Helmintos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0	0	0	0	0	0
Protozooos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0	0,0763	0,0742	0,1249	0,1249	0,2386
Salmonella sp	NMP/100 mL	1,0	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Fenoles Totales	mg/L	0,002	<0,157	<0,157	<0,157	<0,157	<0,157
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0	<2,1	<2,1	<2,1	<2,1	<2,1
Cloruros	mg CN^-/L	0,2	59,61	59,13	61,0	61	63,9
Fluoruros	mg F^-/L	1,0	0,09	0,10	0,11	0,11	0,08
Sulfatos	mg/L	Análisis y reporte	32,05	37,57	35,09	35,09	34,58
Aluminio	mg Al/L	5,0	<0,159	0,239	<0,159	<0,159	<0,159
Cadmio	mg Cd/L	0,01	<0,0048	<0,0048	<0,0048	<0,0048	<0,0048
Cromo	mg Cr/L	0,1	<0,0046	<0,0046	<0,0046	<0,0046	<0,0046
Hierro	mg Fe/L	5,0	0,160	<0,149	0,209	0,209	0,260
Mercurio	mg Hg/L	0,002	<0,0006	<0,0006	<0,0006	<0,0006	<0,0006
Plomo	mg Pb/L	0,5	<0,0054	<0,0054	<0,0054	<0,0054	<0,0054
Arsénico	mg As/L	0,1	0,0120	0,0100	0,0130	0,0130	0,0130
Antimonio	mg Sb/L	0,05	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045
Cloro total Residual	mg Cl_2/L	menor a 1,0	0,8	0,6	0,38	0,7	0,9
Nitratos	mg NO_3-N/L	5,0	11,183	5,536	13,880	13,880	1,202
Nitritos	mg NO_2-N/L	Análisis y reporte	0,658	1,353	1,508	1,508	24,747
Sustancias activas de Azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0,302	0,312	0,752	0,752	<0,100

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

Conforme a los límites máximos establecidos por la CRA mediante la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016, y según la información radicada bajo el No. 002043 del 10 de marzo de 2017, sobre la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente ***al segundo semestre de 2016*** *se tiene que:*

- *Los valores obtenidos para los parámetros Enterococos Fecales, Cloruros y Nitratos en la salida del sistema, arrojaron concentraciones mayores al límite máximo establecido por la CRA en la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016*

- *Los resultados para los demás parámetros cumplen con lo establecido en la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016.*

RESULTADOS PRIMER SEMESTRE DE 2017

Tabla No. 4 Resultados y Comparación con la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016 (permiso de vertimientos líquidos)

Parámetro	Unidades	Valor límite máximo permisible	Jul 24 2017	Jul 25 2017	Jul 26 2017	Jul 27 2017	Jul 28 2017
pH	Unidades de Hidronio	6.00 – 9.00	7,12	7,03	6,56	6,71	6,68
Demanda química de oxigeno (DQO)	mg/L O_2	200,00	78	74	50	61	81
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/L O_2	90,00	46,5	51,2	24,9	27,0	42,7
Solidos sedimentables	mg/L	5,00	0,1	<0,1	0,1	<0,1	<0,1
Solidos suspendidos totales	mg/L	100,00	13,5	8,8	10,8	9,4	13,1
Grasas y Aceites	mg/L	<10	<10	<10	<10	<10	<10
Conductividad	uS/cm	1.500	412	422	435	415	417
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	10000	4600	2300	11000	9400	3300
Enterococos fecales	NMP/100 mL	1,0	1222	1497	3448	2723	1990
Helmintos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0	0	0	0	0	1
Protozooos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0	0,0957	0,0013	0,0114	0,0201	0,0176
Salmonella sp	NMP/100 mL	1,0	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Fenoles Totales	mg/L	0,002	<0,157	<0,157	<0,157	<0,157	<0,157
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0	<2,1	<2,1	<2,1	<2,1	<2,1
Cloruros	mg CN^-/L	0,2	68	103	68	71	74
Fluoruros	mg F^-/L	1,0	0,22	0,20	0,11	0,09	0,19
Sulfatos	mg/L	Análisis y reporte	29	33	33	32	34
Aluminio	mg Al/L	5,0	<0,159	0,239	<0,159	<0,159	<0,159
Cadmio	mg Cd/L	0,01	<0,0048	<0,0048	<0,0048	<0,0048	<0,0048
Cromo	mg Cr/L	0,1	<0,0046	<0,0046	<0,0046	<0,0046	<0,0046
Hierro	mg Fe/L	5,0	<0,149	<0,149	0,151	<0,149	0,169
Mercurio	mg Hg/L	0,002	0,0009	0,0027	0,0012	0,0006	<0,0006
Plomo	mg Pb/L	0,5	<0,0054	<0,0054	<0,0054	<0,0054	<0,0054
Arsénico	mg As/L	0,1	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045
Antimonio	mg Sb/L	0,05	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045
Cloro total Residual	mg Cl_2/L	menor a 1,0	0,6	1	1	1	1
Nitratos	mg NO_3-N/L	5,0	19,48	23,32	3,46	20,62	27,32
Nitritos	mg NO_2-N/L	Análisis y reporte	0,7129	0,6425	0,7065	0,8409	0,9179
Sustancias activas de Azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	<0,40	<0,40	0,45	<0,40	0,41

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 0 1 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

CONSIDERACIONES CRA:

Conforme a los límites máximos establecidos por la CRA mediante la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016, de la caracterización de las aguas residuales domesticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente ***al primer semestre de 2017*** *se tiene que:*

- *Los valores obtenidos para los parámetros Enterococos Fecales, Cloruros y Nitratos en la salida del sistema, arrojaron concentraciones mayores al límite máximo establecido por la CRA en la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016*

- *Los resultados para los demás parámetros cumplen con lo establecido en la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016*

CUMPLIMIENTO. *N.A.*

La CRA mediante Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016*, otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

ARTICULO SEGUNDO:

1- Realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales domesticas a la salida del Sistema de Tratamiento – efluente de la PTAR.

Si cumple

OBSERVACIONES: Radicado No. 002043 del 10 de marzo de 2017 (segundo semestre de 2016), radicado no. 10244 del 03 de noviembre de 2017 (primer semestre de 2017)

2- Los parámetros a monitorear (caracterizar) y los límites máximos permisibles a cumplir son los siguientes, conforme al criterio de calidad para Riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias.

Parámetro	Unidades	Valor límite máximo permisible
pH	Unidades de Hidronio	6.00 – 9.00
Demanda química de oxigeno (DQO)	mg/L O_2	200,00
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/L O_2	90,00
Solidos sedimentables	mg/L	5,00
Solidos suspendidos totales	mg/L	100,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Conductividad	uS/cm	1.500
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	10000
Enterococos fecales	NMP/100 mL	1,0
Helmintos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0
Protozooos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0
Salmonella sp	NMP/100 mL	1,0
Fenoles Totales	mg/L	0,002
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Cloruros	mg Cl^-/L	0,2
Fluoruros	mg F^-/L	1,0
Sulfatos	mg/L	Análisis y reporte
Aluminio	mg Al/L	5,0
Cadmio	mg Cd/L	0,01
Cromo	mg Cr/L	0,1
Hierro	mg Fe/L	5,0
Mercurio	mg Hg/L	0,002
Plomo	mg Pb/L	0,5
Arsénico	mg As/L	0,1
Antimonio	mg Sb/L	0,05
Cloro total Residual	mg Cl_2/L	menor a 1,0
Nitratos	mg NO_3-N/L	5,0
Nitritos	mg NO_2-N/L	Análisis y reporte
Sustancias activas de Azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte

Cumple parcial

OBSERVACIONES: Se monitorearon todos y cada uno de los parámetros establecidos por la CRA., sin embargo los valores obtenidos para los parámetros Enterococos Fecales, Cloruros y Nitratos a la salida del sistema de tratamiento (PTAR), arrojaron concentraciones mayores al límite máximo establecido por la CRA en la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016 .

4- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos. Para ello se debe realizar un monitoreo durante 5 días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.
Si cumple
OBSERVACIONES: Radicado No. 002043 del 10 de marzo de 2017 (segundo semestre de 2016), radicado no. 10244 del 03 de noviembre de 2017 (primer semestre de 2017)
5- Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
Si cumple
OBSERVACIONES: Radicado No. 6146 del 12 de julio de 2017
6- Debe presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio
Si cumple
OBSERVACIONES: Radicado No. 002043 del 10 de marzo de 2017 (segundo semestre de 2016), radicado no. 10244 del 03 de noviembre de 2017 (primer semestre de 2017)
7- Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., debe darle cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015.Los cuales serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente
Si cumple
OBSERVACIONES: Al momento de la visita técnica de seguimiento se evidencia el cumplimiento.

CONCLUSIONES:

- ✓ *Una vez revisado el expediente de la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. anteriormente Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:*

- ✓ *La CRA mediante Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016, otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., por el termino de cinco (5) años.*

- ✓ *Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., mediante Radicado No. 002043 del 10 de marzo de 2017, presenta a la CRA los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente* ***al segundo semestre de 2016****, en cumplimiento de la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016. El monitoreo fue realizado del 12 al 16 de diciembre de 2016 por el laboratorio SERAMBIENTE LTDA.*

- ✓ *Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., mediante Radicado No. 10244 del 03 de noviembre de 2017, presenta a la CRA los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente* ***al primer semestre de 2017****, en cumplimiento de la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016. El monitoreo fue realizado del 24 al 28 de julio de 2017 por el laboratorio SERAMBIENTE SAS.*

RESULTADOS:

Para ambos monitoreos (segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017), los valores obtenidos para los parámetros Enterococos Fecales, Cloruros y Nitratos en la salida del sistema, arrojaron concentraciones mayores al límite máximo establecido por la CRA en la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 0 1 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el numeral 12 del Articulo 31 ibídem, "*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el **Artículo 5º de la ley 1333 de 2009** determina: *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3. *y ss* del Decreto 1076 de 2015, establece los casos en que se prohíben los vertimientos y los rangos y parámetros establecidos en la mencionada norma,

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los resultados de los monitoreos realizados por la Sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., arrojaron concentraciones mayores al límite máximo permisible se hace necesario que la Sociedad tome los correctivos necesarios tendientes a dar cumplimiento a la normatividad vigente, relacionados al sistema de tratamiento de vertimientos; así las cosas resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la mencionada Sociedad.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

a).- Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S de manera inmediata debe implementar medidas correctivas para disminuir la alta Concentración de Enterococos Fecales, de Cloruros y de Nitratos a la salida del Sistema de Tratamiento –efluente de la PTAR, para efectos de darle cumplimiento a los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001101 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Valores límite máximo permisibles establecidos por la CRA mediante la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016.

b),- La Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, debe presentar a esta Corporación el respectivo informe técnico que detallen las medidas correctivas implementadas

SEGUNDO: El informe técnico No 000019 del 15 de enero de 2018 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndole que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Articulo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

01 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.2002-068
Elaboro: JSandoval H –Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejia B.-Profesional Universitario-G.Ambiental